

Se suscribe á este periódico que sale los martes y sábados, y consta cada número de un pliego de impresion cuando menos, en la imprenta Real, calle de Santa María la Mayor número 188, á 4 reales vellon al mes puesto en casa de los señores suscriptores de esta ciudad.



Se admiten suscripciones para fuera de esta capital á 8 rs. vn. franco de porte.

Los artículos y avisos no oficiales se recibirán en la misma oficina é insertarán gratis, siempre que sean de la clase que comprende la Real orden de 20 de abril de 1833; pero deberán venir francos é igualmente las reclamaciones.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

El Gobernador civil á los habitantes de esta provincia. = Desde que por primera vez S. M. la Reina Gobernadora os llamó á la defensa del trono de su augusta hija D.^a ISABEL II y de la libertad, hubiera convenido que el número de hombres destinado á este interesante servicio fuese mucho mayor del que entonces determinó S. M.; pero su Real ánimo que no anhela sino el bien general de esta Nación magnánima, se inclinó á disminuir el número de individuos armados por la ley, consultando la comodidad de todas las familias del Estado. En la actualidad la urgencia y el mismo principio que dirigió tan maternales sentimientos aconseja otro rumbo para acabar pronto y gloriosamente la guerra civil que desgraciadamente se ha prolongado. Un grande armamento se decreta para lograr una paz duradera; sin este grandioso despliegue de fuerzas no pueden superarse las dificultades de nuestra posición, atacar al enemigo con la mayor probabilidad del triunfo, confundir su orgullo, y aniquilarle de suerte que no le quede la mas leve esperanza de continuar la destruccion de nuestro hermoso suelo. Hasta los riesgos y azares de la guerra se disminuyen con este armamento imponente y aterrador; y la guerra se convertirá muy pronto en ocupacion militar del pais en donde el enemigo campea por un conjunto de circunstancias particulares, y desde el cual sopla el fuego de la discordia en algunas provincias del reino. El ánimo se eleva al contemplar la grandeza de esta medida, y se complace en la seguridad de los inapreciables bienes que encierra. Hasta la economía acompaña á este pensamiento atrevido, pues nuestros gastos, extraordinarios en la actualidad, se reducirán prodigiosamente con la terminacion de la guerra que los promueve.

Si bajo algun concepto pareciese á algunos que nuestra época no es como la de 1808, fácil seria hacerles ver que es todavía mas propia para realizar el formidable armamento que S. M. ordena. Entonces el ánimo mas fuerte desmayaba al contemplar el poder inmenso y el manantial inagotable de fuerzas aguerridas y disciplinadas con que contaba el primer capitán del siglo; mientras que

el enemigo que ahora combatimos subsiste y se recluta por la violencia, y agotando los recursos del pais que tiraniza, cada dia tiene que aumentar sus brutales rigores para subvenir á las mas precisas necesidades. Entonces peleábamos, sí, por un objeto glorioso, la independencia nacional; ahora por otros no menos dignos, el trono legítimo y la libertad de nuestro pais, por la libertad, esta deidad del siglo, este trofeo de la ilustracion que insensiblemente ha eundido por todas partes y penetrado hasta la aldea mas obscura, elemento de vida indispensable á todos los que no nacieron para ser esclavos. A la defensa y conservacion de propiedad tan sagrada se dirige este poderoso ejército, y el que quiera ser libre, el que comprenda el gran cúmulo de bienes que encierra esta sábia medida, no puede menos de confesar que es no solo conveniente y necesaria sino apetecible.

Hacedos insensibles á las artificiosas sugerencias de los enemigos de la paz y prosperidad de la España, que no omitirán medio alguno para corromper vuestros nobles sentimientos. Si os pintan la severidad del servicio militar ordenado, y exageran las ventajas de una vida errante y desenfrenada, contemplad cuánto mas conforme es á los principios de nuestra santa religion el obedecer á las potestades legítimas de la tierra y pelear por el orden que Dios ha establecido, que engruesar las filas rebeldes, en donde reina el libertinaje, se autoriza el saqueo, se decreta la destruccion de los pueblos, y se atropellan continuamente las leyes de la humanidad; y todo esto para pasar una vida miserable, y exhalar el último aliento entre las fieras que pueblan las sierras mas escabrosas, ó servir de espectáculo ejemplar á sus conciudadanos, que maldicen una existencia consumida en el crimen y á imitacion de los salteadores mas desapiadados,

Cuando todas las clases del Estado se apresuran á ofrecer á S. M. la parte disponible de sus haberes, cuando muchos individuos ofrecen sus vidas y aciendan á los pies del trono protector de nuestros derechos, la juventud española cuyas hazañas han admirado á la Europa, los descendientes de aquellos héroes que deramaron su sangre en una lucha de ocho siglos por reconquistar el suelo robado á sus padres por los feroces agarenos, no desperdiciarán esta ocasion de

confirmar el concepto de valientes y leales que en todo tiempo han gozado.

La fama de los batallones de voluntarios de Aragón ha llegado à todas partes; por do quiera resuena el eco de su intrepidez, de su obstinacion en el combate. En virtudes militares *no hay mas allá* del punto à donde han llegado los esforzados hijos de este país incomparable bajo tan insigne bandera. Emulos de tan esclarecidos compatriotas, los habitantes de esta provincia estan obligados à mantener la celebridad de cuerpos tan distinguidos. La ocasion es propia para desplegar las sobresalientes cualidades que en la historia de nuestro país se encuentran à cada página y en todas las épocas. Nuestros antepasados fueron mas celosos que otro pueblo alguno de sus fueros y libertades. ¿Seremos nosotros hijos degenerados de una extirpe tan privilegiada? Jamás. Los que en la guerra de la independencia asombraron al mundo con su consagracion y su constancia, no se presentarán menos briosos en la lucha de cuyo buen éxito pende su libertad y la de las generaciones venideras.

Habitantes de esta provincia, la gran CRISTINA os llama à las armas para defender à la inocencia representada por su augusta hija ISABEL II, vuestra Reina legítima, que hoy ocupa el trono de las Españas; y amante de la justicia os manifiesta los premios destinados à recompensar las fatigas de los que voluntariamente se ofrezcan à este servicio extraordinario, y à los que actualmente sirven en la Guardia Nacional. ¿Cómo pensais corresponder à la confianza de esa excelsa Princesa que os convoca à la lid, apetecida por vuestros pechos generosos para fundar sobre bases sólidas la paz, el orden, y la prosperidad de la patria? Como leales súbditos, como honrados ciudadanos, como seres inteligentes que pelean por la razon, por sus derechos, por su presente y futura felicidad, como aragoneses, en fin, dignos de tan honroso nombre, y ansiosos de acreditar en tan bella coyuntura la ventajosa opinion que siempre gozaron en el mundo civilizado. Así lo espera sin temor de engañarse vuestro compatriota. Zaragoza 5 de Noviembre de 1835. = Ramon Adan.

Otra. *El Excmo. Sr. Capitan General de este Ejército y Reino en oficio de ayer me dice lo que sigue.*

„En la sesion celebrada en el dia de ayer por la Comision de armamento y defensa del Reino, se acordó incluir à V. S. una copia de la resolucion general sobre el alzamiento de la retencion de rentas decimales cuyo tenor es como sigue: = Se acordó se alicie la retencion de frutos decimales que se mandó en sesion de 11 de Octubre último inserta en el boletín oficial; y en su consecuencia quedan la Real Hacienda y partícipes legos en el libre uso de disponer de los efectos que les correspondan, sin que se les ponga por las justicias el menor obstáculo, quedando igualmente todo lo correspondiente à corporaciones y personas eclesiásticas en la misma franquicia pero satisfaciendo antes el 25 por 100 del producto que hubiesen dado en venta los efectos que hayan sido enagenados. Todo bajo la responsabilidad de los compradores, y de los frutos que esten sin vender recogeran las justicias y comandantes de nacionales la cuarta parte que es el equivalente al 25 por 100 la que pondrán à disposicion del caballero Intendente, teniéndose presente que este descuento no se entenderá con las cargas de rigurosa justicia. Lo que traslado à V. S. à fin de que se sirva mandarlo

insertar en el boletín oficial lo mas pronto posible.

Lo que se inserta en el boletín oficial para inteligencia de las justicias y ayuntamientos, quienes haciéndolo saber à los interesados procederan al exacto cumplimiento de lo que por dicha disposicion se les encarga, bajo la mas estrecha responsabilidad. Zaragoza 5 de Noviembre de 1835. = Ramon Adan.

Otra. *El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha de 31 de Octubre último me ha comunicado la Real orden que sigue.*

„El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda en 28 del corriente ha comunicado à este Ministerio de lo Interior la Real orden siguiente = En consecuencia de la suspension del artículo 50 de la ley provisional de ayuntamientos de 23 de Julio último que S. M. la Reina Gobernadora se ha servido acordar de conformidad con el dictamen del Consejo de Ministros, ha tenido à bien mandar que por el Ministerio del cargo de V. E. se comuniquen las órdenes correspondientes à los Gobernadores civiles encargándoles que bajo la mas severa y efectiva responsabilidad hagan que los ayuntamientos verifiquen la cobranza de las contribuciones, dedicándose à este objeto con toda preferencia, de modo que no se padezca el menor entorpecimiento en el ingreso de las cuotas del tercer trimestre vencido en fin de Setiembre último, ni en la realizacion de los atrasos de los anteriores. De Real orden lo comunico à V. E. para los efectos correspondientes con particular recomendacion de la grave entidad de este asunto. = De la propia Real orden lo traslado à V. S. para su inteligencia y fines oportunos; en el concepto de que es la voluntad de S. M. que tenga el mas pronto y puntual cumplimiento lo dispuesto en la citada Real orden.”

Cuya soberana resolucion se inserta en el boletín oficial para conocimiento de las justicias y ayuntamientos, à fin de que sirviéndoles de gobierno procedan à su exacta observancia, teniendo muy presente que siendo esta una obligacion siempre sagrada lo es mucho mas en la actualidad cuando todas las clases del Estado se esmeran à porfia en ofrecer al trono legítimo cuantiosos donativos para exterminar los rebeldes que impiden el logro de un objeto de universal provecho y absoluta necesidad. Por esta doble consideracion es imposible esperar el menor disimulo en el cumplimiento de la Real orden cuyo resultado debe ser tan egecutivo y rápido como conviene à las presentes circunstancias; hallando los ayuntamientos una ocasion favorable para acreditar su celo en el servicio del Estado y merecer el concepto de buenos españoles antes que sufrir los apremios indispensables si se advirtiese morosidad en el desempeño de este encargo preferente à todo lo demas que está cometido à su especial cuidado y responsabilidad. Zaragoza 5 de Noviembre de 1835. = Ramon Adan.

Otra. *El Sr. Subsecretario del Ministerio de lo Interior con fecha de 3 del corriente me dice lo que sigue. = El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra en 28 de Octubre último ha comunicado à este Ministerio la Real orden que sigue.*

Su Magestad la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente: A fin de hacer mas y mas expédito el curso de las operaciones necesarias para llevar à cabo el armamento de 1000 hombres, de que trata mi Real decreto de 24 del corriente; he venido en declarar, à nombre de mi excelsa Hija Doña Isabel II, des-

pues de haber oído al Consejo de Ministros, lo que sigue:

Artículo 1.º Para los efectos consiguientes en todo alistamiento ó reemplazo, deberá entenderse publicado el que ahora ha de verificarse desde el día 25 del presente mes, en que se anunció oficialmente en la Gaceta.

Art. 2.º Los empleados serán comprendidos para dicho alistamiento y sus resultas en el pueblo donde tuvieren su destino al tiempo de la referida publicación.

Art. 3.º Se prohíben los sustitutos y los cambios de número.

Art. 4.º Los facultativos no podrán llevar mas de dos reales por los reconocimientos que hicieren de oficio, ni mas de cuatro por los practicados á instancia de parte, segun está prevenido en la Ordenanza adicional de reemplazos de 1819, impidiéndose así los abusos que suelen introducirse.

Art. 5.º Si algun pueblo no contare en el número total de solteros y viudos sin hijos comprendidos en este alistamiento el de hombres útiles necesario para cubrir su contingente, cumplirá con pagar por cada uno que le falte la cantidad de cuatro mil reales vellon, que se aplicará al vestuario, armamento y equipo de los alistados, conforme al artículo 7.º de mi citado Real decreto.

Art. 6.º Respecto á los que con arreglo al mismo artículo quisieren libertarse del servicio por la suma de cuatro mil reales, solo se les admitirá esta á aquellos que resultasen comprendidos en el número de los 1000 hombres que ahora deben sacarse. Entregada dicha suma quedarán libres para siempre del servicio de las armas en el ejército y milicias provinciales. Para realizar la entrega, deberá acudir el interesado en el preciso término de seis dias, contados desde aquel en que se le declare comprendido en el número de los 1000 hombres, á la Diputación provincial; por cuyo Secretario se le expedirá un documento mediante el cual le será admitida dicha suma por la Administración militar en la capital de cada provincia. La Administración militar dará al interesado el resguardo correspondiente, en vista del cual la Diputación mandará extender á su favor una certificación con que pueda hacer constar en todo tiempo, hallarse libre del servicio de las armas. En dicha Diputación se llevará un registro de los sujetos que se hallen en este caso, con expresión de sus nombres, edad, pueblos á cuyo cupo pertenezcan, y fecha en que se les expida la mencionada certificación. La Administración militar llevará otro absolutamente igual con la diferencia de poner en vez de esta fecha la del dia en que se hiciese la entrega del dinero.

Art. 7.º En consecuencia de lo prevenido en los artículos 3.º y 15 del referido Real decreto, las Diputaciones provinciales, y en su defecto las Comisiones de armamento y defensa, de acuerdo con la Autoridad superior militar, desempeñarán las atribuciones y tendrán las facultades de las Juntas ó Comisiones de revision de agravios establecidas en los reemplazos anteriores.

Art. 8.º Los juicios y demas resultas del presente alistamiento se entenderán fenecidos en las Diputaciones provinciales, ó Comisiones de armamento y defensa que las sustituyan.

Art. 9.º En ningún caso la circunstancia de tener recurso pendiente obstará á que los alistados marchen desde luego al destino que les señale la autoridad militar. Tendréislo entendido, y

lo comunicareis á quien corresponda. = Está rubricado de la Real mano = De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia, cumplimiento y efectos consiguientes, Dios guarde á V. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1835. = Almodovar. = Y de orden de S. M. comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de lo Interior lo participo á V. S. para los mismos fines. "

Lo que se anuncia por medio del boletín oficial para conocimiento del público, y que sirviendo de gobierno á las Justicias y Ayuntamientos procedan á su exacto y puntual cumplimiento en la parte que les corresponda. Zaragoza 6 de Noviembre de 1835. Ramon Adan.

Otra. Para dar cumplimiento á una orden de la Direccion general de Pósitos del Reino se hace preciso que en el improrogable término de tercero dia y bajo la mas estrecha responsabilidad remitan las Juntas de los Pósitos de esta provincia, un testimonio del grano y dinero que han repartido para la sementera de este año, y la existencia de ambas especies que ha quedado en paneras y arcas, cuyas noticias debiendo yo elevarlas sin pérdida de tiempo á la superioridad, espero del celo de los individuos de las expresadas Juntas que en obsequio del mejor servicio de la Reina Ntra. Sra. me las remitirán en el término arriba prefijado, sin dar lugar á que sumoriedad me obligue á tomar otras providencias. Zaragoza 6 de Noviembre de 1835. = Ramon Adan. = P. M. de S. S. Joaquin Perez de Arrieta Secretario.

INTENDENCIA DE ARAGON.

El Excmo. Sr. Capitan General de este Ejército y Reino, presidente de la Comision de armamento y defensa del mismo con fecha 1. del corriente ha comunicado á esta Intendencia lo resuelto por ella en la sesion de 31 de Octubre próximo pasado cuyo tenor es el siguiente.

„Habiéndose leído en la Comision de armamento y defensa el oficio del Sr. Gobernador civil de esta provincia fecha 28 de Octubre último por el que participa que el M. R. Arzobispo de esta capital, se ha fugado á Francia: se ha acordado en sesion de 31 del mismo, que respecto no haber manifestado Real licencia para dicha marcha se oficie á V. S. para que proceda desde luego al secuestro de los bienes personales de aquél y de los de la mitra. Lo que digo á V. S. para el propio fin "

Lo que hago saber á las justicias de los pueblos, correspondientes á la diócesis de Zaragoza, para que en el momento que reciban este periódico procedan al secuestro de los bienes, rentas, y derechos, que por cualquier concepto pertenezcan á la mitra arzobispal, y á nombrar en seguida una persona de confianza, rectitud, arraigo, y conocida afección á la Reina Ntra. Sra. y libertades patrias en quien depositarán todos los que de las diligencias que practiquen resultasen, á escepcion de lo que la corresponda del acervo comun de los frutos decimales cuya parte dejarán en poder del Colector de diezmos á disposicion del Administrador de Escusado y Noveno de la misma diócesis sin mas que celar sobre aquellos, de las cuales remitirán á esta Intendencia, en el preciso término de tercero dia sin falta ni excusa alguna, y bajo la mas estrecha responsabilidad, un testimonio duplicado, á fin de transmitirlos á las oficinas de amortizacion para que se administren y recauden, como los demas arbitrios destinados á la misma. Zaragoza 4 de

Otra. *A pesar de haber vencido en fin de Setiembre último el tercer trimestre de las Contribuciones del corriente año, hoy es el día que muy pocos Ayuntamientos de los Pueblos de este Reino se han presentado en la Tesorería y Depositarias del mismo á satisfacer su importe. Privada la Intendencia por esta falta de poder cubrir sus atenciones con la oportunidad que acostumbra, y con particularidad los haberes del Real y valiente Ejército, Cuerpos Francos y Guardia Nacional movilizada, dedicados todos á la persecucion y esterminio de las facciones que tantos perjuicios ocasiona á los herbicos habitantes de este país, le ha sido forzoso autorizar á algunos S. S. Gobernadores para expedir los apremios de comision contra aquellos pueblos que mas por una indiferencia reprehensible que falta de posibilidad no lo han verificado, confiados en que á vista de tal medida enteramente contraria á sus sentimientos, se apresurarian los demas á solventar sus descubiertos. Pero como observa que ella no obstante de cada día escasean mas los fondos al paso que las obligaciones se acrecentan; previene á las espresadas corporaciones que si inmediatamente que reciban esta circular no concurren á pagar el citado tercer trimestre y cuantas cantidades se hallen adeudando correspondientes á los años anteriores, dispondrá se haga estensiva á todos los que mostrándose indiferentes á este aviso se encuentren en descubierto. Zaragoza 3 de Noviembre de 1835. Juan Garcia Barzanallana.*

Por providencia del Real Tribunal de Comercio de esta ciudad y oficio del infrascrito escribano del mismo se venden para pago de acreedores los bienes siguientes.

Una viña de cuatro cahices de tierra sita en Miralbueno término de esta ciudad en su partida de Albas confrontante con balsa de Balasanz, viña de Ramon Cerdan y otra de Gregorio Sanz, tasada en 2560 rls. vln. Otra de nueve cahices de tierra sita en Malpica término de esta ciudad, que confronta con torre de la Egecucion del Conde, y balsa del Pilar, tasada en 8300 rls. vn. Un olivar sito en el término de Villamayor y su partida del Sasillo de un cahiz de tierra con veinte y cuatro olivos, confrontante con carretera que guia de esta ciudad á dicho pueblo, regulado por tasacion en 2020 rls. Y se ha señalado para su tranza y remate el día 12 del que riige á las once de su mañana en la sala del tribunal, sita en la calle del Coso habitacion principal de la casa del Excmo. Sr. Conde de Sástago. Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran interesarse en la compra de dichos bienes, comparezca en el mencionado tribunal que se rematará en el mejor postor. Zaragoza y Noviembre 4 de 1835. = Miguel Aznarez, Escribano.

COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Anuncio. Hallándose vacante la escuela de primera educacion de la villa de Bujaraloz (partido de Pina) cuya poblacion asciende á mil ochocientos sesenta y dos almas, y siendo su dotacion la de cuatro mil cuatrocientos reales vellon anuales pagados en metálico de los fondos de propios por el ayuntamiento, con exencion de toda carga vecinal: Esta comision provincial ha acordado llamar á oposicion en la forma prescripta en la Real Instruccion de 29 de Octubre de 1825, y al efecto los que

quieran hacerla presentarán sus solicitudes en la casa habitacion del infrascripto vocal secretario, plaza de S. Lorenzo n.º 148, bien sea por sí, por encargado, ó correo franco de porte, por todo el corriente mes de Noviembre, acompañando su fé de bautismo, certificacion del alcalde y cura párroco de su domicilio que acredite su buena conducta moral y política con la adhesion al ilustrado y benéfico Gobierno de la Reina Ntra. Sra. y sus legítimos é imprescriptibles derechos, ámbos documentos legalizados, título real de maestro si ya lo fueren y las correspondientes muestras de letra y cuentas; en la inteligencia que pasado el término prefijado, y examinados los expedientes y documentos tanto referidos, como otros de méritos particulares contrahidos en la carrera que se presenten, se procederá sin demora á las oposiciones en el Gobierno civil de la provincia. Y para que llegue á noticia de todos se manda publicar el presente en los periódicos de la capital. Zaragoza 1.º de Noviembre de 1835. = De acuerdo de la Comision. = Ignacio Sazatornil Vocal Secretario.

Anuncio. En la calle de las Danzas n.º 28 tienda de comercio de D. Pedro Callizo se abre la subscripcion para el sorteo de la quinta actual, bajo la garantía y responsabilidad de la misma compañía que en el anterior reemplazo lo verificó en la calle del Pilar n.º 2. Los precios para los que se interesen en esta ciudad se anunciarán con la debida anticipacion, y los de las ciudades subalternas y demas pueblos de este Reino podrán convenirlo con el expresado Sr. Callizo ó con sus comisionados en las mismas. En el concepto que la empresa se obliga á entregar inmediatamente los cuatro mil reales vellon, á los Sres. Subscriptores que les quepa la suerte de soldado para que puedan con ellos recoger su licencia absoluta con arreglo al artículo 7 del Real decreto de 24 de Octubre último, y 6.º del de 28 del mismo.

La conduta de Cirujano del Lugar de Remolinos se halla vacante; su dotacion consiste en 26 cahices de trigo puro, y cinco de barbas de fuera de casa, y seis ademas hasta que se provea la conduta de médico y son 37 cahices cobrados de los vecinos á San Miguel de Setiembre, y sobre ochocientos rs. vn. que ascenderá el hacer de Secretario del Ayuntamiento y cuidar el relox del Pueblo; los aspirantes á dicha conduta dirigiran sus solicitudes en papel de sello 4.º francas de porte al Ayuntamiento del mismo con la brevedad posible.

La conduta de cirujano del Pueblo del Burgo distante dos leguas de zaragoza se halla vacante: Su dotacion consiste en dos mil seiscientos reales vellon cobrados por el Ayuntamiento en S. Miguel de Setiembre de cada año y demas una fanega de trigo de varios vecinos que se resurarán en sus casas los aspirantes dirigian sus solicitudes francas de porte á la Secretaria de Ayuntamiento hasta el día quince de Noviembre próximo venidero que se proveerá.

Para el Domingo 15 de los corrientes y hora de las cuatro de su tarde se arrendará el campo con cejo perteneciente á los propios de este lugar por uno, dos, tres y mas años á contar desde el 15 de Agosto próximo pasado. Los que quieran mejorar la postura de los 800 rs. que hay mandados por año podrá verificarlo en la Secretaría de este Ayuntamiento donde se les enterará de los pactos con que ha de subastarse públicamente en los dichos días y hora en las casas consistoriales de este pueblo en favor del mejor postor debiendo presentar en el acto las fianzas correspondientes. Lecinena 3 de Octubre de 1835.